

Boletín Informativo

Octubre 2022



Resumen de normas
legales aduaneras



Decreto Supremo N° 007-2022-JUS

06.10.2022

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

“Mediante Ley 26889, se aprueba la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, que consiste en las regulaciones para la armonización y lineamientos, en la elaboración, denominación y publicación de las leyes, con el objeto de sistematizar la legislación y con la finalidad de lograr su unidad, coherencia y garantizar la seguridad jurídica en el país. Al respecto, a fin de regular dichos lineamientos y aplicar la exigencia de contar toda normativa con el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, se aprueba un nuevo reglamento de dicha Ley, para su aplicación por las entidades del Poder Ejecutivo, en la elaboración de proyectos de leyes, decretos legislativos y decretos de urgencia, y en todo lo que sea aplicable, en los proyectos de decretos supremos, normas reglamentarias y otras disposiciones administrativas. Se deroga el anterior reglamento que fuera aprobado por D.S. 008-2006-JUS.”

Decreto Supremo N° 011-2022- MINCETUR

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 8 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico relativa al “Visualizador de documentos electrónicos para la exportación e importación en las Ventanillas Únicas de Comercio Exterior en la Alianza del Pacífico”.

“Mediante Decisión N° 8 del referido Acuerdo, se establece la implementación de un visualizador digital que permita poner a disposición de las autoridades competentes de cada país de la Alianza del Pacífico la información de los certificados, registros, autorizaciones, licencias o cualquier otro documento electrónico, independientemente de su denominación, que sea requerido en las VUCE de los países miembros para realizar o completar operaciones de comercio exterior en el país de destino; los cuales serán suficientemente válidos y reconocidos por sus autoridades competentes a efectos de ser utilizados en la gestión de los procedimientos relacionados al comercio exterior que corresponda, de tal manera que no se exigirá en el país de destino el documento original en formato físico. La relación de tales documentos electrónicos (referidos a Certificados Sanitarios) se establece en el Anexo de la Decisión. De dicha Decisión, se establece el inicio de su vigencia a partir del 08.10.2022.”



Ley N° 31584

09.10.2022

Ley que precisa el alcance del artículo 1 de la Ley 28965, Ley de Promoción para la Extracción de Recursos Hidrobiológicos Altamente Migratorios.

“Mediante Ley 28965 p.24.01.2007, se establece que las operaciones de abastecimiento de combustibles a naves pesqueras de bandera extranjera, se considerará y tramitará como Régimen de Exportación, estando exonerado del IGV, siempre que extraigan recursos hidrobiológicos calificados como “altamente migratorios” por el Ministerio de la Producción y siempre que al menos desembarquen el 30% de dicha extracción (carga de bodega) en una planta industrial pesquera nacional. El Reglamento de la citada Ley, aprobado por D.S. 002-2011-PRODUCE p.05.02.2011, entro otros aspectos, precisa lo siguiente:

- Las SubPartidas de combustibles aplicables son: 2710.19.21.91, 2710.19.21.99, 2710.19.22.10 y 2710.19.22.90.
- Abarca a recursos Atún, Albacora, Barrilete, Perico, principalmente.
- Se requiere para tal trámite de exportación, la constancia de inspección de la descarga de dichos recursos en el porcentaje mínimo citado.

Al respecto, se precisa, cuales son los régimen aduaneros aplicables al desembarque (ingreso al país) de dichos recursos hidrobiológicos.”





Resolución N° 220-2022/CDB- INDECOPI

21.10.2022

Establecen precisiones a los derechos antidumping provisionales impuestos mediante la Resolución N° 190- 2022/CDB-INDECOPI sobre las importaciones de tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, originarios de la República Popular China.

“Mediante Resolución 190-2022/CDB-INDECOPI p.25.08.2022, se dispone la aplicación de derechos antidumping provisionales a las importaciones de tejidos 100% poliéster, originarios de China, con tasa fija de US\$3.93 por kilogramo, con vigencia de 6 meses, aplicable a las siguientes SubPartidas Nacionales:

- 5512.11.00.00 - - tejidos crudos o blanqueados
- 5512.19.00.00 - - los demás tejidos

Al respecto, se precisa que tales derecho se aplican a tejidos 100% poliéster, crudos, blancos o teñidos de un solo color, de ligamento tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, de peso unitario entre 80 gr/m² y 200 gr/m², cualquiera sea el uso declarado, elaborados en base a fibras discontinuas con un contenido superior o igual al 85% en peso, clasificados en las 2 SubPartidas señaladas; siempre considerando que sean 100% poliéster. Su vigencia es de 6 meses hasta el 26.02.2023.”

Decreto Supremo N° 015-2022-PRODUCE

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1304.

“La Ley de Etiquetado de productos industriales manufacturados, exige que todo tipo de producto industrial, deba incluir información de las características relevantes del mismo, entre ellos el ‘País de Fabricación’, tal como lo dispone el Art.3 de la norma que lo aprueba (D.Leg. 1304 p.30.12.2016); e introduce regulaciones respecto al control y verificación de los Reglamentos Técnicos referidos a dichos productos.

A su vez, la Ley 31154 p.07.04.2021, dispone que también se debe incluir en el etiquetado, el ‘País de Origen’ en idioma castellano, cuando se trate de un producto agrícola alimenticio envasado o con procesamiento primario.

Mediante D.S. 015-2017-PRODUCE p.10.10.2017, se aprobó el reglamento del referido D.Leg. 1304, en lo que respecta exclusivamente a la Verificación de los Reglamentos Técnicos; no teniendo reglamentación lo referido al etiquetado.

Respecto de dicha normativa, se aprueba un nuevo reglamento, sólo referido a la verificación de Reglamentos Técnicos, regulando las medidas de cumplimiento de tales reglamentos en personas que desarrollen actividades de fabricación, importación, almacenamiento, distribución y/o comercialización de productos industriales manufacturados; y regulando nuevas infracciones administrativas, sanciones y medidas administrativas, así como la incorporación de nuevas definiciones, que permitan la adecuada fiscalización de PRODUCE, respecto entre otros a:

- Plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Cilindros de alta presión para almacenamiento de Gas Natural Comprimido para vehículos, y sus dispositivos de sujeción.
- Bolsas de plástico biodegradables.
- Cemento hidráulico utilizado en edificaciones y construcciones en general.

Se deja sin efecto el reglamento anterior del 2017.”





Ley N° 31591

26.10.2022

Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 768, y sus modificatorias, a fin de optimizar el recurso de casación para fortalecer las funciones de la Corte Suprema de Justicia de la República y dicta otras disposiciones.

“Se establecen precisiones en la referida Ley, básicamente en lo referido a los requisitos y condiciones en los Recursos de Casación y en los Recursos de Apelación de Sentencias, que se litigan en el Poder Judicial; para ello se modifican artículos del Código Procesal Civil.”

Decreto Supremo N° 130- 2022-PCM

Decreto Supremo que deroga el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, sus prórrogas y modificaciones.

“Mediante D.S. 016-022-PCM p.27.02.2022, se estableció una tercera etapa del Estado de Emergencia Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria establecida por el D.S. 008-2020-SA (de esta última continúan vigentes sus normas vinculadas). Respecto a dichas regulaciones, se dispone derogar el referido Estado de Emergencia, quedando sin efecto las medidas de restricciones a circulación de personas, vehículos y mercancías, tanto en ámbito nacional como internacional; quedando sin efecto exigencias de uso de mascarillas, distanciamiento, trabajo remoto, carnés de vacunación, reuniones prohibidas, entre otros. Sin embargo se mantiene la emergencia sanitaria que determinó el referido D.S. 008-2020-SA hasta el 24.02.2023.”

Resolución Viceministerial N° 010-2022-EF/15.01

Aprueban precios de referencia y derechos variables adicionales a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF, para las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo.

“Con D.S. 115-2001-EF p.22.06.2001, se establece el sistema de Derechos Variables Adicionales a las importaciones de ciertos productos agropecuarios; y sus tasas aplicables: por D.S. 152-2018-EF p.05.07.2018 para la Tabla Aduanera del arroz, y por D.S. 147-2022-EF p.30.06.2022 respecto a las Tablas Aduaneras del maíz, azúcar y productos lácteos. Para su aplicación, se publica la referencia mensual de precios, con vigencia desde el 21.09.2022 hasta su modificatoria, siendo:

	Maíz	Azúcar	Arroz	Lácteos
Referencia:	326	360	545	4256
Tasa \$xTM:	-84	-120	67	0.”



Decreto Supremo N° 012-2022-MINCETUR

28.10.2022

Decreto Supremo que dispone la puesta en ejecución de la Decisión N° 13 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico Relativa a la “Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) al Sistema Armonizado 2017”

“Mediante Decisión N° 13 del referido Acuerdo, se establece la actualización de los Requisitos Específicos de Origen (Anexo 4.2 del Acuerdo), en lo que respecta a la nomenclatura a emplear, que a partir del 15.11.2022, será en base al Sistema Armonizado 2017 (habiendo sido inicialmente negociado en su versión 2012).”



Gracias por formar parte de nuestra comunidad de logística internacional.

Acompáñanos en nuestras redes sociales. Ahora también en YouTube compartiendo información de valor para tu gestión diaria.



Contacto: ventas@infinia.com.pe

www.infinia.com.pe